SENTENCIA DEL 24 DE JUNIO DE 2015, NÚM. 83

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 9 de abril de 2013.
Materia:	Civil.
Recurrente:	José Manuel Mariñas Goyanes.
Abogado:	Dr. Bienvenido Montero de los Santos.
Recurrida:	Font Gamundi, S. A.
Abogados:	Lcdos. Wandrys de los Santos de la Cruz, Félix Moreta Familia y Lcda. Any Méndez Comas.

SALA CIVIL Y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 24 de junio de 2015.
Preside: Víctor José Castellanos Estrella.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Manuel Mariñas Goyanes, español, mayor de edad, portador de la cédula de identidad num. 001-1450818-7, domiciliado y residente en esta ciudad, y la razón social Farmacia Jerding, institución comercial constituída conforme con las leyes del país, con domicilio social en la avenida Núñez de Cáceres esquina César Genao núm. 71, sector El Millón, de esta ciudad, debidamente representada por la señora Mónica Miguez, española, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad núm. 001-14862117-0, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 254/2013, de fecha 9 de abril de 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Wandrys de los Santos de la Cruz, por sí y por los Licdos. Félix Moreta Familia y Any Méndez Comas, abogados de la parte recurrida Font Gamundi, S. A.;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres (1953), sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces de fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 6 de junio de 2013, suscrito por el Dr. Bienvenido Montero de los Santos, abogado de la parte recurrente José Manuel Mariñas Goyanes y Farmacia Jerding, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 2 de julio de 2013, suscrito por los Licdos. Félix Moreta Familia y Any Méndez Comas, abogados de la parte recurrida Font Gamundi, S. A.;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, la Ley núm. 25, del 15 de

octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 19 de junio de 2015, estando presentes los magistrados Víctor José Castellanos Estrella, juez en funciones de Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 22 de junio de 2015, por el magistrado Víctor José Castellanos Estrella, en funciones de Juez Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 del 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de dineros interpuesta por la razón social Font Gamundi, S. A., contra el señor José M. Mariñas Goyanes y la razón social Farmacia Jerding, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 30 de mayo de 2011, la sentencia civil núm. 512, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia de fecha 13 de Abril de 2011, en contra de la parte demandada, señor JOSÉ M. MARIÑAS GOYANES y la entidad FARMACIA JERDING, por no haber comparecido, no obstante citación legal; **SEGUNDO**: DECLARA buena y válida, en cuanto a la forma, la presente demanda en Cobro de Dineros lanzada por la entidad FONT GAMUNDI, S.A., de generales que constan, en contra del señor JOSÉ M. MARIÑAS GOYANES y la entidad FARMACIA JERDING, de generales que constan; por haber sido hecha conforme al derecho; **TERCERO**: En cuanto al fondo de la referida acción en justicia, ACOGE en parte la misma y, en consecuencia, CONDENA al señor JOSÉ M. MARIÑAS GOYANES y la entidad FARMACIA JERDING, a pagar la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON 83/100 (RD$450,093.83), a favor de la entidad FONT GAMUNDI, S.A., por concepto de facturas vencidas y no pagadas; **CUARTO**: CONDENA a la parte demandada, señor JOSÉ M. MARIÑAS GOYANES y la entidad FARMACIA JERDING, a pagar solidariamente las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Félix Moreta Familia y Anny Méndez Comas, quienes hicieron la afirmación correspondiente; **QUINTO**: COMISIONA al ministerial José Ramón Núñez García, Alguacil Ordinario de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia"; b) que no conformes con dicha decisión el señor José Manuel Mariñas Goyanes y la razón social Farmacia Jerding, interpusieron formal recurso de apelación contra la mima, mediante acto núm. 75/2012, de fecha 26 de enero de 2012, instrumentado por el ministerial Juan Marcial David Mateo, alguacil ordinario de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasión del cual la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó el 9 de abril de 2013, la sentencia civil núm. 254/2013, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: *"***PRIMERO:** *DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado por el señor JOSE MANUEL MARIÑAS GOYANES Y LA FARMACIA JERDING, mediante acto No. 75/2012, instrumentado en fecha 26 de enero de 2012, por el ministerial Juan Marcial David Mateo, Ordinario de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia civil No. 512, relativa al expediente No. 034-10-01062, de fecha 30 de mayo del año 2011, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haberse intentado conforme a las normas procesales que rigen la materia;* ***SEGUNDO:*** *RECHAZA, en cuanto al fondo, el recurso de apelación descrito precedentemente, y en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia impugnada, por los motivos expuestos;* ***TERCERO:*** *CONDENA a la apelante, señor JOSE MANUEL MARIÑAS GOYANES Y LA FARMACIA JERDING, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los LICDOS. FELIX MORETA FAMILIA Y ANY MENDEZ COMAS, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad";*

Considerando que la parte recurrente propone en apoyo de su recurso los medios de casación siguientes: "**Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos. **Segundo Medio:** Falta de base legal";

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisible el presente recurso en virtud de que las condenaciones contenidas en la sentencia de primer grado y confirmada ante la corte a-qua, no alcanzan los doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado en la República Dominicana, requerido para la interposición del recurso de casación, previsto en el Art. 5, párrafo II, ordinal c), de la Ley 491-08, promulgada en fecha diecinueve (19), del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008), que modificó la Ley 3726, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, en ese orden, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 6 de junio de 2013, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: *"No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (…)"*;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción, en su rol casacional, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, como señalamos anteriormente, el 6 de junio de 2013, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 5 de julio de 2013, y vigente a partir del 1ro de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resulta que con motivo de una demanda en cobro de dineros interpuesta por la razón social Font Gamundi, S. A., contra el señor José M. Mariñas Goyanes y la razón social Farmacia Jerding, el tribunal de primer grado apoderado condenó a los demandados al pago de la suma de cuatrocientos cincuenta mil noventa y tres pesos con 83/100 (RD$450,093.83), a favor de la demandante, decisión que fue confirmada en todas sus partes por la corte a-qua, por efecto de la sentencia objeto del presente recurso de casación; que evidentemente, dicha cantidad no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en las sentencias impugnadas para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario el examen de los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por el señor José Manuel Mariñas Goyanes y Farmacia Jerding contra la sentencia civil núm. 254/2013, de fecha 9 de abril de 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se

copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor de los Licdos. Félix Moreta Familia y Any Méndez Comas, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 24 de junio de 2015, años 172º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do